



RSI-MTPS-0112-2017

EN LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, San Salvador, a las once horas con treinta minutos del siete de julio del año dos mil diecisiete.

VISTA la Solicitud de Información admitida en el Sistema de Gestión de Solicitudes en fecha treinta de junio del año dos mil diecisiete, interpuesta por el señor XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX; quien en su calidad de titular de la información pidió lo siguiente: *"Certificación de la sentencia dada por la comisión del servicio civil, así como el expediente completo debidamente certificado"*.

Habiéndose cumplido con los requisitos establecidos por el artículo 36 y 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública; y los artículos. 50, 54 y 57 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública y **CONSIDERANDO**:

- I. Que el artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador reconoce el derecho de toda persona a dirigir sus peticiones por escrito, de manera decorosa, a las autoridades legalmente establecidas; a que se le resuelvan, y a que se haga saber lo resuelto.
- II. Que se ha analizado el fondo de la solicitud, verificando que lo requerido no se encuentra en la clasificación que describe el artículo diez de la Ley de Acceso a la Información Pública, como información oficiosa, que se encuentra a disposición del público, divulgada y actualizada en el Portal de Transparencia dentro de la página web Institucional.
- III. Habiéndose realizado las gestiones internas con el Jefe de la Unidad Jurídica de esta Institución, a quien se le requirió lo concerniente en la aludida solicitud de información; el referido Jefe rindió informe a la Unidad de Acceso a la Información Pública de esta Secretaría de Estado, en el cual literalmente expresa: *"(...) En atención a solicitud de información bajo el número de referencia SI-MTPS-0112-2017. Al respecto de lo anterior, esta Unidad hace de su conocimiento que, en atención a la certificación de la sentencia emitida por la Comisión del Servicio Civil de esta Secretaría de Estado, esta Unidad, no posee dicha sentencia, en la razón que la información solicitada no es generada por esta oficina, es decir, no es la*





instancia que emitió lo solicitado. Al respecto de la certificación del expediente administrativo, estas Unidad, en razón que el solicitante es parte en el proceso diligenciado; tengo a bien remitir para ser entregado al ciudadano XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX Agreda, la certificación del expediente administrativo, referido al caso de proceso sancionatorio del mismo señor Agreda”.

IV. En atención a lo previamente establecido, la suscrita considera procedente conceder acceso a la información referente a Datos Personales al señor XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX por ser el titular de los mismos, referente a la certificación de su expediente completo del caso del proceso sancionatorio llevado en su contra, el cual se encuentra en resguardo en la Unidad Jurídica de este Ministerio; y de conformidad al artículo treinta y seis literal “a” de la Ley de Acceso a la Información Pública “Los titulares de los datos personales o sus representantes, previa acreditación, podrán solicitar a los entes obligados, ya sea mediante escrito libre, en los términos del artículo 66 de esta ley o formulario expedido por el Instituto, lo siguiente: a. La información contenida en documentos o registros sobre su persona”. En atención a ello, cabe mencionar que la petición del aludido solicitante se encuentra tipificada en los parámetros normativos regulados en la citada disposición legal, al haber solicitado por medio escrito la información en su calidad de titular de la misma, siendo procedente proporcionar la información de conformidad al artículo treinta y seis inciso segundo de la Ley de Acceso a la Información Pública, el cual regula lo siguiente “Tratándose de los literales a, b y c, los entes obligados deberán entregar en un plazo de diez días hábiles, contados a partir de la presentación de la solicitud, en formato comprensible para el solicitante, la información correspondiente; o bien, le comunicarán por escrito que ese registro o sistema de datos personales no contiene los requeridos por el solicitante”.

POR TANTO: De conformidad a las razones y hechos expuestos, disposiciones legales antes citadas, al principio de sencillez y gratuidad ambos estipulados en el artículo 4 de la aludida Ley y a los artículos: 36, 62, 65, 72 letra b y c de la Ley de Acceso a la Información Pública. **RESUELVE:** Concédase el acceso a la información confidencial sobre datos personales, al señor XXXXXXXXXXXX en su calidad de titular de la misma, lo concerniente a certificación del expediente en el caso de proceso sancionatorio llevado en su contra; de conformidad a información





MINISTERIO DE TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL

Gobierno de

EL SALVADOR
UNÁMONOS PARA CRECER

proporcionada por el Jefe de la Unidad Jurídica del Ministerio de Trabajo y Previsión Social. Y.G.


MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
San Salvador, C.A.

